

Se suscribe a este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, a 8 reales en la capital llevado a las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputación Provincial de Guadalajara.

Por circular de 25 de Enero último inserta en el boletín oficial num. 89 del Lunes 30 del mismo se ordenó a todos los Ayuntamientos de la Provincia la formación y remisión a la Secretaria de esta Diputación, en el preciso término de quince días de una lista ó padron callelista de todos sus vecinos en los términos que en ella se previene.

Esta corporación ha visto con el mayor desagrado la apatía con que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan no han cumplido despues de tanto tiempo, con la presentación de una noticia que tan interesante debe ser á los mismos, para deshacer la desigualdad y agravio que algunos sufren en las cargas indispensables con que todos tienen que contribuir al Estado, único fin que en su beneficio se propone la Diputación Provincial y en su consecuencia ha acordado prevenir á los espresados Ayuntamientos que si en el término preciso é improrrogable de otros quince días contados desde esta fecha, no cumplen con lo que se les previno en aquella circular, pasará un Comisionado á costa de los concejales con inclusion de su secretario á la formación del padron reclamado:

Albalate - Almoguera - Chiloéches - Campillejo - Cendejas de la Torre - El Atance - Gualda - Horche - Humanes - Hontanares - Horna - Yelamos

de Arriba - La Torre del Vulgo - Luzon - La Loma - La Boderá - La Toba - Mejina - Oter - Pajares - Ranera - Rillo - Rata - Sanfotis - Sigüenza - Selas - Terraza - Tierzo - El Casar - Galapagos - Atienza - Albendiego - Condemios de arriba - Condemios de abajo - Galve - Utande - Valdearenas - Villanueva de Argecilla - Villaviciosa - Yela - Moranchel - Renales - Saelices - Torrecuadrada de los Valles - Alcoroches - Algar Anchueta del Campo - Balbacil - Cañizares - Castellote - Molina - Escariche - Escopete - Hontova - Escamilla - Alique - Jadraque - Mandayona - Matas - Moratilla de Henares - Corralejos Muriel - Romerosa - Almadrones - Alcocer - Budía - Bujalaro - Castilmimbre - Ciruelos - Cabrera (la) - Castejon - Cortes - Congostrina - El Cardoso Gargoles de Arriba - Ita - La Hortezueta de Ocen Las Ibiernas - Matarrubia - Masegoso - Mondejar Pareja - Pastrana - Rebollosa de Jadraque - Rienda - Terzaga - Terzaguilla - Traid - Uceda - Villar de Cobeta - Bentosa - Alarilla - Argecilla - Brihuega - Cívica - Cabida - Cerezo - Cogolludo - Escalera - Fuentelsaz - Irueste - Loranca de Tajuña La Cueva - Maranchon - Paredes - Pradena - Piñeras - Pinilla de Jadraque - Rebollosa de Ita Ruguilla - Somolinos - Santiuste - Sauca - Tortonda - Ujados - Villarejo de Medina - Valdeconcha - Villaseca de Medina - Alcolea de Torote Azuqueca - Algora - Bujes - Beleña - Balconete Bujarrabal - Villares - Ciruelos - Casa de Uceda Castilblanco - Clares - Codes - Corduente - Sayatón - Canales de Medina ó Tajo - Duron - Espinosa de Henares - Yllana - Malaguilla - Muduex Mira-el-rio - Milmarcos - Pinilla de Molina.

(Guadalajara) 24 de Abril de 1837. = El Presidente de los votos mas uno. = 6.ª Las sesiones del consejo de calificacion serán secretas. = 7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el término preciso, perentorio é improrrogable de seis dias, despues de habersele hecho saber la providencia del consejo, un escrito al capitán, quien lo remitirá al comandante y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al consejo que le calificó todos los comandantes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional, donde haya al menos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado espondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano cuanto crea conveniente á su defensa: oido, y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: *se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.*; sin poder el consejo estenderse á ninguna otra cosa. = 8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el consejo para proceder á su calificacion en los términos referidos. = 9.ª Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª el consejo de calificacion no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el art. 128 y demas de la ordenanza. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de calificacion referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la Nacion en su decreto de 16 de noviembre último y el bien y seguridad de la Patria. = De la propia Real orden etc."

Sub-inspeccion de la M. N. L. de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma en circular de 3 del actual me dice lo siguiente.

Circular. Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de marzo la Real orden siguiente:

"Al gefe político de esta Capital digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del consejo de calificacion del primer batallon de la Milicia Nacional de esta Côte, creado en virtud de la Real orden de 7 de diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades que creyó no podria resolver por sí mismo; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la junta consultiva de la Milicia Nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes: = 1.ª El consejo de calificacion creado por real decreto de 7 de diciembre de 1836 en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.º del decreto de las cortes de 16 de noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en escluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado. 2.ª Asimismo entenderá en escluir de los cuerpos de la Milicia aquellas personas que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado esten mal mirados por sus compañeros por su mala conducta. = 3.ª Para proceder en este juicio de calificacion presentará el comandante ante el consejo una lista de los individuos de plana mayor y los capitanes ó comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el constame del mayor del batallon y el visto bueno del comandante, retirándose si no fuesen capitanes despues de presentada la lista. = 4.ª Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia, en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificacion. = 5.ª El consejo de calificacion nombrará á pluralidad absoluta de votos un secretario entre los capitanes, vocales natos del consejo para cada juicio, quedando electo el que reuniere la mi-

dad de los votos mas uno. = 6.ª Las sesiones del consejo de calificacion serán secretas. = 7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el término preciso, perentorio é improrrogable de seis dias, despues de habersele hecho saber la providencia del consejo, un escrito al capitán, quien lo remitirá al comandante y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al consejo que le calificó todos los comandantes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional, donde haya al menos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado espondrá este por sí ó por representante que sea Miliciano cuanto crea conveniente á su defensa: oido, y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: *se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.*; sin poder el consejo estenderse á ninguna otra cosa. = 8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el consejo para proceder á su calificacion en los términos referidos. = 9.ª Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª el consejo de calificacion no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el art. 128 y demas de la ordenanza. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de calificacion referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la Nacion en su decreto de 16 de noviembre último y el bien y seguridad de la Patria. = De la propia Real orden etc."

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto por S. M. se sirva hacer se observen estas disposiciones en los consejos de calificacion que no hayan cumplido todavia por cualquier accidente el espresado decreto de las Cortes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 3 de Abril de 1837. José S. de la Hera.

Cuya circular he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los comandantes de la M. N. L. y de los Ayuntamientos de los pueblos. = Guadalajara 7 de Abril de 1837. = Casimiro Lopez Chavarri.

- 3 Otra id. en la Ventosa; linda al norte y oriente con tierra de la capellenia que fundó Luis Beltran; á mediodia con el Prado, y la atraviesa el sendero de dicho sitio, su cabida. 11 137 17
- 4 Otra id. á la Cruz de la venta; linda á poniente con el camino Real de Pinto; al mediodia con el camino de Perales; á oriente con el Monasterio, su cabida. 2 3 484 21
- 5 Otra id. en el Pozuelo que está en Angoras, y la divide la arroyada: linda por el norte con los herederos de Pedro Zapatero; á mediodia con los canónigos de Toledo; por oriente con tierra del hospital de Mendoza: y á poniente con el conde de Noblejas, su cabida. 1 3 387 17
- 6 Otra id. al Pie de Porro, que sube á la Atalayuela; linda al poniente con el camino Real de Pinto; á oriente con memorias de Alderete y del Paular, por norte con el camino Real; y á mediodia con D. Manuel Vergara, su cabida. 1 3 250
- 7 Otra id. al molino de Pampa particion con la suerte novena; linda por norte con el sitio del molino; á oriente con el caz, y á poniente con tierra erial, su cabida. 1 7 240 20
- 8 Otra al camino de Fuenlabrada; linda á mediodia con Manuel Pedraza; á poniente con el camino alto de dicho pueblo; por oriente con Villamaina, su cabida. 1 9 1062 17
- 9 Otra al camino bajo de Fuenlabrada; linda al mediodia con tierra de la capellanía de Sotelo; á poniente con el camino viejo de dicho pueblo, y á oriente con el camino bajo de dicho pueblo, su cabida. 2 1 1275
- 10 Otra id. en la tierra grande de la Laguna del Campo; linda á oriente con la suerte catorce; al mediodia con la diez y siete; al norte con la sexta, y á poniente con los barbechos de Afuera, su cabida. 3 1 600
- 11 Otra id. donde llaman la Nava; linda á oriente con Pedro Hurtado de Castilla; á mediodia con otra de la suerte veinte y nueve; á poniente con los herederos de Manuel Merlo, y es particion con las suertes diez y nueve y veinte y nueve su cabida. 3 1 616 21
- 12 Otra id. al sitio llamado el Castrajon; linda á oriente con Agustín Butragueño; al mediodia con el camino que va á la Torrecilla, y con el mayorazgo de Hurtado de Castilla, su cabida. 4 2 325

(Continuará.)

IMPRENTA DEL EDITOR.